s

**I NCIA D[- SAN PLD**

Gobíei no de

TLAOUEPAOUi

*Características físicas v técnicas de los chalecos antibalas de los
elementos de seguridad pública deben protegerse como información*

reservada

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE JALISCO.

En el Municipio de San Pedro Tiaquepaque Jalisco, en las instalaciones de la
presidencia municipal ubicadas en la calle independencia número 58 Zona Centro,
comparecieron los siguientes servidores públicos; La Presidenta Municipal María Elena
Limón García en su carácter de Presidenta del Comité; El Contralor Municipal,
Licenciado Luis Fernando Ríos Cervantes en su calidad de Integrante del Comité y el
Maestro Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité, con el propósito de desahogar el siguiente:

Orden del día:

Único: Análisis, deliberación y resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tiaquepaque Jalisco para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada la siguiente información:

**“Características físicas v técnicas de los chalecos antibalas”**

Aprobado el orden del día por sus integrantes, se procede al:

Desahogo del Orden del día:

La Presidenta del Comité en este momento solicita al Secretario Técnico exponga el
caso concreto con la finalidad de tener a la vista todos los elementos necesarios para
tomar una decisión, a lo que el funcionario expresa:

**ITií DF: 1RANSPARTNCIA**

s

Gobierno de

TLAOUEPAOUE

“Con su permiso Presidenta y Contralor Municipal, hago de su conocimiento que se recibió
una solicitud de información1 en la que un ciudadano solicita las características físicas y
técnicas de los chalecos antibalas, así como el costo de cada uno de ellos, quién fue el
proveedor y cuándo se realizó la última compra de chalecos antibalas que se hizo, razón
por la que en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia requerí al Comisario de la
Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, quien a través de las Direcciones
Administrativa y Técnica de Planeación Estratégica dieron contestación a la solicitud antes

referida.

Les informo que al analizar la información remitida por las dependencias, entregué al
ciudadano el costo unitario de cada chaleco, el proveedor de los mismos y la fecha de
última adquisición con la finalidad de rendir cuentas sobre el uso y destino de los recursos
públicos que maneja este Ayuntamiento.

En cuanto a la información sobre las características físicas y técnicas de los chalecos

antibalas, consideré necesario el pronunciamiento previo de este Comité para clasificar como
reservada la información o bien proceder a su entrega de conformidad al artículo 18 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

razón por la que en este momento les pongo a su disposición copia del Oficio suscrito por

Director Técnico y de Planeación Estratégica del que se desprenden las característica
técnicas y físicas de los chalecos antibalas.”

Acto continúo, el Comité del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque expone el siguiente análisis, deliberación y resolución:

Este Comité de Transparencia estima que la información atinente a las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas de los elementos de seguridad pública debe protegerse clasificándose como información reservada por un periodo de 5 años,

pues de darse a conocer durante este lapso se pondría en riesgo la vida o integridad física de los elementos que los portan.

La clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Artículo 6o apartado “A” fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o, realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Registrada con el número de expediente UT 2675/2016.

Gobierno de

TLAOUEPAOUE

Artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo se podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 3 ° fracción II inciso b) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone:

“Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.

La reserva de información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a información pública en posesión del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque por lo que su negación debe justificarse.

Lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 1o Constitucional2 que dispone que el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la carta magna, no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella se consignan.

Como ya lo dejamos anotado, el artículo 6o Constitucional3 establece tanto el derecho humano a la información pública como también su excepción o restricción materializado en la clasificación de información reservada, sin embargo, también deja en claro que taf restricción deberá hacerse conforme a las “leyes”.

¿A qué leyes se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Desde luego a su Ley Reglamentaria4, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a su vez otorga competencia a las Leyes locales, en el caso

2 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 La Ley Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad al numeral Io de este ordenamiento que dice: "Artículo **1°.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la república, es reglamentaria del artículo 6^ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

**ENCIA**

i

Gobierno de

ILAOUEPAOUE

concreto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, en materia de información reservada.

Como consecuencia de lo anterior, estamos obligados a justificar la negación de la información cumpliendo los cánones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que para negar información de carácter reservado como es el caso que nos ocupa, invariablemente se deberá llevar cabo el siguiente procedimiento:

**Artículo 18.** Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la

ley;

1. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
2. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
3. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
4. **Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia** del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.
5. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre

acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

1. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar/su

debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

1. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedí

una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos

y motivaciones de esta restricción Informativa, justificada en los términos de este artículo.

Expuesto lo anterior, procedamos a realizar la justificación de los 4 elementos establecidos en el numeral 18 de la normatividad antes referida:

**Primer elemento deí artículo 18 de la Lev de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco v sus Municipios:** I. La información

Gobierno de

TLAOUEPAQUE

*solicitada se encuentra prevista en alauna de las hipótesis de reserva que establece la lev.*

Las hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17, según la disposición cuadragésima séptima de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.5

En ese sentido, este Comité de Transparencia estima que las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas encuadran en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios que indican:

“Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

1. Es información reservada:

a) Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de la remuneraciones de dichos servidores públicos.

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.”

Al encuadrar en las dos hipótesis del catálogo antes indicado cumplimos con el primáis supuesto del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Segundo elemento del artículo 18 de la Lev de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco v sus Municipios:** II. La divulgación de

y

*dicha información atente efectivamente contra el interés público protegido por la lev representando un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.*

5 Tal disposición de los lineamientos textualmente dice: "La fracción I del artículo 18, se refiere a cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 17 de la aludida ley", consultable en:

<http://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_general_clasificacion_informacion_pub>

lica\_instituto.pdf

Gobierno de

TLAOUEPAOUE

Revelar la información sobre las características físicas y/o técnicas de los chalecos antibalas que portan los elementos dedicados a la seguridad atenta contra el interés público.

Hay un interés público en preservar la segundad pública6 municipal y desde luego preservar la vida e integridad de los servidores públicos dedicados a estas actividades en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Para justificar el riesgo real, demostrable e identificable es necesario conocer qué contiene el documento que se propone para reserva:

El oficio 234/2016 suscrito por el Director Técnico y de Planeación Estratégica de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque materia de la presente reserva contiene (en descripción genérica):

En cuanto a características físicas:

1. El tipo y número de material de protección del chaleco antibalas de la parte trasera y delantera que constituye el forro interior.
2. La indicación que se cuenta con un forro que cubre el material de protección indicado en el punto anterior, con la característica de “autoajustabilidad” de diversas tallas.
3. Tipo y número de material adicional al establecido en punto I, que conforma la protección del chaleco antibalas.

En cuanto a características técnicas:

II.

El nivel de protección y durabilidad del tipo de material establecido en el punto
I de las características físicas.

El nivel de protección y durabilidad del tipo del material establecieren el

punto III de las características físicas.

6 La seguridad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la intej

y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública. Es labor del

municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas,
así como mantener el orden, la tranquilidad pública del Estado, promover y coordinar los programas
de prevención de delitos, coordinar a las diversas autoridades para brindar el apoyo y el auxilio a la
población, tanto de la seguridad pública, como en caso de emergencias, accidentes, siniestros o
desastres conforme a la Ley de la materia (texto extraído de la Consulta Jurídica 09/2013 del Instituto
de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales)

oivmf **de transparencia de san redro~**

Gobierno de

TLAOUEPAOUE

Una vez estudiado el documento, la pregunta guía que debemos plantearnos es: ¿Cómo revelar la información sobre las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas produce un daño o riesgo inminente?

A continuación se exponen las razones porcada característica:

1. Al proporcionar la información sobre el tipo de protección del que está fabricado
el chaleco antibalas, así como el número de materiales de protección que lo
integran, revelarían la capacidad de resistencia con el que cuenta el chaleco
antibalas. De esta manera, alguna persona que deseara causar un daño al
elemento de la corporación o bien privarlo de la vida, al conocer esta información
podría investigar qué armamento supera la resistencia del chaleco y así lograr
que el ataque sea efectivo.

La función del chaleco antibalas es justamente la protección de la vida o
integridad corporal del elemento para realizar sus actividades que implican un
riesgo diario, de darse a conocer, carecería de sentido su uso, pues se sabría
cómo superar esta protección.

1. Al entregar el nivel de protección del chaleco antibalas, se revelaría qué tipo de

armas o calibres resiste el chaleco antibalas de los elementos de seguridad

pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.

Conocer el nivel de blindaje, equivale a saber qué armas o calibres resiste dicho

chaleco antibalas. De esta manera, para causarle un daño efectivo, bascará

saber que armamento es el que no resiste el nivel de blindaje.

1. Revelar la durabilidad de los materiales de protección con los que están
fabricados los chalecos antibalas, ponen en riesgo la vida de los elementos de
San Pedro Tlaquepaque Jalisco, debido a que de darse a conocer las fechas de
compras (como ocurrió en esta solicitud) se podría conocer el nivel de uso o
durabilidad efectiva que tienen actualmente. Esto equivale a revelar la vida útil
de un chaleco antibalas, entregar la fecha de adquisición y su durabilidad
equivale a saber su porcentaje de vida: 10%, 20% 100% etc.
2. Por último, este Comité al analizar la auto-ajustabilidad del chaleco, no
encuentra ningún daño en revelar que los chalecos antibalas se pueden ajustar

**OMIH Dt FRANSPARI-NCIA Dt SAN Pl'D**

Gobierno de

TLAOUEPAOUE

a las siguientes talla: CH, M, G y XL. Pues de darse conocer no se acarrea un perjuicio contra los elementos, por lo que procede la entrega de información, dejándose a partir de este momento de considerar como reservada.

Tercer elemento del artículo 18 de la Lev de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco v sus Municipios: *II. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.*

Hemos demostrado a través de una correcta motivación que la divulgación de las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas de los elementos de seguridad pública de la policía municipal de San Pedro Tlaquepaque produce un daño, traducido en el menoscabo de la integridad física de estos, que incluso podría terminar en la muerte.

No obstante lo anterior, esto no es suficiente para dejar de entregar la información
pública que ahora se solicita, pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios exige que el daño sea superior al interés,

público de conocer la información.

En otras palabras ¿Qué beneficia más a la ciudadanía, conocer las características
físicas y técnicas de los chalecos antibalas o proteger la vida de los elementos
de seguridad pública municipal que realizan acciones tendientes a proteger a los
ciudadanos de San Pedro Tlaquepaque?

Este Comité de Transparencia sostiene que es mayor el daño que ocurriría con revelar las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas que el interés público de conocerlas.

A continuación se hace la ponderación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Supuesto | Interés oúblico de entreaar la información. | Interés DÚblico de oroteaer la información. |
| Revelar las características | Si se entrega la información y ésta se hace pública (pues el derecho humano fundamental | Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano a la información |

f

**R[ NCIA DE SAN PEDRO TLAQUEPA**

1

Gobierno de

TL**AOUEPAOSJE**

físicas y técnicas de los chalecos antibaias.

comprende solicitar, recibir y difundir), se garantizaría el ejercicio de este derecho, lo que en definitiva resulta positivo.

Sin embrago, al entregarse esta información, se pondría en riesgo la vida de los elementos de seguridad pública, lo que es negativo.

Además se pondría en riesgo la seguridad municipal, afectando así a cada ciudadano de San Pedro Tlaquepaque, pues el Estado, tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo labor del Municipio, proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de San Pedro Tlaquepaque, lo que también es negativo.

Es de interés público conocer cómo y en qué se ejercen los recursos públicos, por ello ya se entregó al ciudadano:

* Costo unitario de los chalecos

antibalas para hombre.

* Costo unitario de los chalecos

antibalas para mujer.

* Nombre del proveedor.
* Fecha de la última compra.

Sin embargo, no así resulta con entregar aquellos elementos que permitan saber qué tanto resisten los chalecos antibalas.

de un ciudadano, lo que un inicio resulta negativo, debido a que es un derecho consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la protección de las características físicas y técnicas en este caso, permitiría de manera positiva lo siguiente:

✓

Que no se ponga en peligro la vida de los
elementos de seguridad que portan los
chalecos antibalas. Al reservarse el nivel
y tipo de protección que poseen.

Que no se ponga en peligro la integridad
física de los elementos de seguridad que
portan los chalecos antibalas. Al
reservarse el nivel y tipo de protección
que poseen.

Que los elementos de seguridad pública
realicen sus actividades propias de dicha
seguridad, con la confianza y libertad
requerida al contar con la protección
necesaria para salvaguardar su vida e
integridad física.

Al proteger la vida e integridad de los
elementos sin revelar qué tanto resisten
sus chalecos antibalas, se oafántteq la

seguridad pública que éstos/pregtan

En conclusión, para el Comité de Transparencia de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, resulta mayor el daño con la revelación de las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas que ponen al descubierto qué tanto protege a un elemento y cómo superar tal protección, que revelar esta información.

Es superior el interés público de proteger la vida de seres humanos, tanto de los que protegen (policías) como de los protegidos (ciudadanía de San Pedro Tlaquepaque Jalisco), que revelar de qué y cómo están fabricados los chalecos antibalas.

Como se ha indicado, tenemos un firme compromiso con la transparencia y la rendición cuentas, por ello hemos revelado en la solicitud materia de la presente reserva, cuánto costó cada chaleco antibalas, a quién se le compró y cuándo se le compró, para que la ciudadanía conozca cómo ejercemos nuestros recursos. Sin embargo, también tenemos un compromiso firme en proteger la vida de los elementos de seguridad pública

Gobierno de

TLAOÜEPAOOE

así como dicha seguridad municipal. Razón por la que en este momento se decide reservar las características físicas y técnicas de los chalecos antiabalas,

exceptuando únicamente aquella que revela las tallas sobre las que se puede auto - ajustar los chalecos.

Cuarto elemento del artículo 18 de la Lev de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco v sus Municipios: *IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad v representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El principio de proporcionalidad ha sido incorporado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con motivo de la armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la reforma que entró en vigor el pasado diciembre del año 2015.

Este principio consiste esencialmente en que sopesemos un derecho sobre otro y

busquemos la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información.

El asunto de poner en una balanza qué es más benéfico en esta colisión de derechos

(el derecho de acceso a la información y la protección de la vida de los elementos

seguridad pública), se ha realizado en el apartado anterior, por lo cual se exp
nuevamente para dar cabal cumplimiento:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Supuesto | Interés oúblico de entreaar la información. | Interés oublico de oroteaer la información. |
| Revelar las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas. | Si se entrega la información y ésta se hace pública (pues el derecho humano fundamental comprende solicitar, recibir y difundir), se garantizaría el ejercicio de este derecho, lo que en definitiva resulta positivo.Sin embrago, al entregarse esta información, se pondría en riesgo la vida de los elementos de seguridad pública, lo que es negativo.Además se pondría en riesgo la seguridad municipal, afectando así a cada ciudadano de San Pedro Tlaquepaque, pues el Estado, tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo labor del Municipio, proteger y respetar la vida, la | Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano a la información de un ciudadano, lo que un inicio resulta negativo, debido a que es un derecho consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Sin embargo, la protección de las características físicas y técnicas en este caso, permitiría de manera positiva lo siguiente:s Que no se ponga en peligro la vida de los elementos de seguridad que portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.•/ Que no se ponga en peligro la integridad física de Jos elementos de seguridad que | |

VI

**IT DI. TRANSPARENCIA DIZ SAN PEDRO f LAQUE**

I

¡í

i

Gobierno de

integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de San Pedro Tlaquepaque, lo que también es negativo.

Es de interés público conocer cómo y en qué se ejercen los recursos públicos, por ello ya se entregó al ciudadano:

* Costo unitario de los chalecos

antibalas para hombre.

* Costo unitario de los chalecos

antibalas para mujer.

* Nombre del proveedor.
* Fecha de la última compra.

Sin embargo, no así resulta con entregar aquellos elementos que permitan saber qué tanto resisten los chalecos antibalas.

portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.

s Que los elementos de seguridad pública realicen sus actividades propias de dicha seguridad, con la confianza y libertad requerida al contar con la protección necesaria para salvaguardar su vida e integridad física.

S Al proteger la vida e integridad de los elementos sin revelar qué tanto resisten sus chalecos antibalas, se garantiza la seguridad pública que éstos prestan.

Bajo el principio de proporcionalidad, podemos advertir que en una ponderación de un derecho frente al otro, debe prevalecer el de la vida de los elementos dedicados a la seguridad pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y restringir temporalmente el del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, debemos buscar el medio menos restrictivo disponible para evitar el
perjuicio, y esto es la emisión de una versión pública en la que se proteja aquejla

información que salvaguarda la vida de los elementos y se entregue aquella quef n

pone en peligro.

En ese sentido, deberá hacerse una versión pública en la que se teste:

**En cuanto a características físicas:**

s El tipo y número de material de protección del chaleco antibalas de la parte trasera y delantera que constituye el forro interior.

■/ Tipo y número de material adicional al establecido en punto I, que conforma la protección del chaleco antibalas.

**En cuanto a características técnicas:**

s El nivel de protección y durabilidad del tipo de material establecido en el punto I de las características físicas.

v' El nivel de protección y durabilidad del tipo del material establecido en el punto III de las características físicas.

Debiéndose entregar: \

**MITF DF** 1 **RANSPARFNCIA DL SAN PLORO TLAQUL**

Gobierno de

TLAOUEPAOUE

En cuanto a características físicas:

1. La indicación que se cuenta con un forro que cubre el material de protección indicado en el punto anterior, con la característica de “autoajustabilidad" de diversas tallas.

Expuesto todo lo anterior y justificados los 4 elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala que además debe demostrarse que el daño es presente, probable y especifico.

En ese sentido se hace la siguiente motivación:

Daño Presente.

Daño Probable.

Daño Específico.

El daño es presente,bebido a que todos los días los elementos de seguridad pública de la corporación policial salen a las calles de San Pedro Tlaquepaque a realizar sus actividades de prevención y seguridad. Por lo que de darse a conocer en este momento, se podría atentar contra ellos con motivo de sus funciones.

Hay que recordar que las acciones de seguridad pública no se realizan esporádicamente, sino de manera diaria y permanente, por lo que la presencia del riesgo se actualiza en estos momentos

Hay una probabilidad alta que de darse a conocer las características
físicas y técnicas de los chalecos antibalas, se busque o investigue
cuánto y qué resisten los chalecos antibalas de los policías de San
Pedro Tlaquepaque Jalisco.

Es probable que al hacerse público cuánto resiste un chaleco de un
policía de este municipio, se utilicen armamentos que superen esa
capacidad, atentando así contra la vida e integridad de estos.

Hay elementos que resguardan ciertos espacios públicos que por

su naturaleza lo ameritan, por lo que de darse a conocer est

información se podría generar una estrategia en la que el factor

principal sea el calibre de resistencia de los chalecos para privarlas

de su vida con mayor facilidad, disminuyendo por completo s

capacidad de respuesta.

El daño es específico sobre cada característica física y técnica:

1. proporcionar la información sobre el tipo de protección del que está fabricado el chaleco antibalas, así como el número de materiales de protección que lo integran, revelarían la capacidad de resistencia con el que cuenta el chaleco antibalas. De esta manera, alguna persona que deseara causar un daño al elemento de la corporación o bien privarlo

Gobierno de

TLAQUi**PAQUE**

de la vida, al conocer esta información podría investigar qué armamento supera la resistencia del chaleco y así lograr que el ataque sea efectivo.

La función del chaleco antibalas es justamente la protección de la vida o integridad corporal del elemento para realizar sus actividades que implican un riesgo diario, de darse a conocer, carecería de sentido su uso, pues se sabría cómo superar esta protección.

1. Al entregar el nivel de protección del chaleco antibalas, se revelaría qué tipo de armas o calibres resiste el chaleco antibalas de los elementos de seguridad pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.

Conocer el nivel de blindaje, equivale a saber qué armas o calibres resiste dicho chaleco antibalas. De esta manera, para causarle un daño efectivo, bastará saber que armamento es el que no resiste el nivel de blindaje.

1. Revelar la durabilidad de los materiales de protección con los que están fabricados los chalecos antibalas, ponen en riesgo la vida de los elementos de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, debido a que de darse a conocer las fechas de compras (como ocurrió en esta solicitud) se podría conocer el nivel de uso o durabilidad efectiva que tienen actualmente. Esto equivale a revelar la vida útil de un chaleco antibalas, entregar la fecha de adquisición y su durabilidad equivale a saber su porcentaje de vida: 10%, 20% 100% etc.

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por 5 años, atendiendo a la durabilidad de los mismos, información que se debe proteger.

Por lo antes expuesto, se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se reservan por 5 años las características físicas y técnicas de lo?s chalecos antibalas que de manera genérica se enuncian:

En cuanto a características físicas:

o El tipo y número de material de protección del chaleco antibalas de la parte trasera y delantera
que constituye el forro interior.

o Tipo y número de material adicional al establecido en punto I, que conforma la protección del
chaleco antibalas.

En cuanto a características técnicas:

El nivel de protección y durabilidad del tipo de material establecido en el punto I de las
características físicas.

o

TLAQUEPAQUE

o El nivel de protección y durabilidad del tipo del material establecido en el punto III de las características físicas.

SEGUNDO.- Se ordena la emisión de una versión pública del oficio 234/2016 suscrito
por el Director Técnico y de Planeación Estratégica en la que únicamente se revele lo
concerniente a la autoajustabilidad de los chalecos antibalas indicándose las tallas.

TERCERO.- Publíquese en el portal de transparencia del Ayuntamiento de San Pedro
Tlaquepaque Jalisco, específicamente en el inciso g) de la fracción I del artículo 8 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios con efectos de notificación al particular y para conocimiento de la ciudadanía
en general.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, al día tres
de julio del año dos mil dieciséis se clausura la sesión del Comité de Transparencia del
Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, levantándose la presente acta,
firmando las que en ella —

Director de la Ur

Presidí García.

Pr ia.

Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia.

/Transparencia